

DOMICILIO: LOS BOLOS.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-SUPRESIONES: 1 MIX. E.G.B.
-TRANSFORMACIONES: 1 MIX. E.G.B. SE TRANSFORMA EN 1 DE PARVULOS.
COMPOSICION RESULTANTE: 6 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.

MUNICIPIO: VILLANUEVA DE MESIA. LOCALIDAD: VILLANUEVA DE MESIA.
CODIGO DE CENTRO: 18008609
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "CARDENAL CISNEROS".
DOMICILIO: LOPE DE VEGA.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-SUPRESIONES: 1 MIX. E.G.B.
COMPOSICION RESULTANTE: 9 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION C.C.

MUNICIPIO: ZUBIA. LOCALIDAD: ZUBIA.
CODIGO DE CENTRO: 18008749
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "ISABEL LA CATOLICA".
DOMICILIO: EMPEDRADO.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-CREACIONES: 3 MIX. E.G.B.
COMPOSICION RESULTANTE: 38 MIX. E.G.B., 6 DE PARVULOS, 2 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION F.D.

MUNICIPIO: ZUJAR. LOCALIDAD: ZUJAR.
CODIGO DE CENTRO: 18008816
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "SANTO ANGEL".
DOMICILIO: SAN JOSE 2.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-SUPRESIONES: 2 MIX. E.G.B. Y 1 DE PARVULOS.
COMPOSICION RESULTANTE: 17 MIX. E.G.B., 3 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION F.D.

22434

ORDEN de 2 de julio de 1982 por la que se concede clasificación definitiva a los Centros Privados de Bachillerato siguientes: «Aitana» de Torrellano (Alicante), «C.E.B.A.T.» de Muchamiel (Alicante), «Santo Domingo» de Lerma (Burgos), «Videlba» de Oleiros (La Coruña), y «Gutiérrez Rubalcava» de Las Palmas de Gran Canaria.

Ilmo. Sr.: Examinados los expediente de los Centros privados de Bachillerato que se relacionan en solicitud de la clasificación definitiva como Centros de Bachillerato;

Resultando que dichos expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios siendo informados por la Inspección de Bachillerato del Estado y elevándose propuesta por las Direcciones Provinciales correspondientes con valoración de su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen todos los requisitos exigidos para la clasificación definitiva correspondiente especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de mayo),

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato.

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centros de Bachillerato a los Centros que se relacionan con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse cualquiera modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifican dichos Centros, habrá de solicitarse por los interesados la oportuna reclasificación:

Provincia de Alicante

Municipio: Elche. Localidad: Torrellano. Denominación: «Aitana». Domicilio: Carretera Murcia-Alicante, kilómetro 69. Titular: Fomento de Centros de Enseñanza.—Clasificación definitiva como Centro Homologado de Bachillerato con 4 unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Municipio: Muchamiel. Localidad: Muchamiel. Denominación: «C.E.B.A.T.». Domicilio: Carretera de Villafranqueza-San Juan, kilómetro 8. Titular: José Luis Curt Tomás y José I.

Garrigós Gosálvez.—Clasificación definitiva como Centro Homologado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Provincia de Burgos

Municipio: Lerma. Localidad: Lerma. Denominación: «Santo Domingo» Municipal. Domicilio: Lerma. Titular: Ayuntamiento.—Clasificación definitiva como Centro Habilitado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Provincia de La Coruña

Municipio: Oleiros. Localidad: Oleiros. Denominación: «Videlba». Domicilio: Carretera del Pasaje a Montrove, 48. Titular: «Videlba, S. L.».—Clasificación definitiva como Centro Homologado de Bachillerato con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares.

Provincia de Las Palmas

Municipio: Las Palmas de Gran Canaria. Localidad: Las Palmas de Gran Canaria. Denominación: «Gutiérrez Rubalcava». Domicilio: Calle Carvajal, 1. Titular: Delegación P. Escolar Zona Marítima de Canarias.—Clasificación definitiva como Centro Homologado de Bachillerato con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

Las anteriores clasificaciones anulan cualquier otra anterior y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y los Centros en sus escritos habrán de referirse a su Orden ministerial de Clasificación Definitiva que reproducirán en cuanto les afecte. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria no podrán utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22435

RESOLUCION de 22 de junio de 1982 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «Sistemas e Instalaciones de Telecomunicación, S. A.»

Visto el texto del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Sistemas e Instalaciones de Telecomunicación, Sociedad Anónima» (SINTEL), recibido en esta Dirección General de Trabajo el día 19 de mayo de 1982, suscrito por los Representantes legales de la Empresa y de los trabajadores el día 13 de mayo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificaciones a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de junio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

**CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA LA
EMPRESA «SISTEMAS E INSTALACIONES DE
TELECOMUNICACION, S. A.»**

C A P I T U L O I

CLAUSULA 1ª - AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL.

El presente Convenio será de aplicación, con exclusión de cualquier otro, en todos los Centros de Trabajo que tenga establecidos o, en el futuro, establezca la Empresa SISTEMAS E INSTALACIONES DE TELECOMUNICACION, S. A., en el territorio nacional.

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todo el personal que forme parte de la plantilla fija de la Empresa, antes de su entrada en vigor o durante la vigencia del mismo.

CLAUSULA 2ª - AMBITO TEMPORAL

La vigencia de este Convenio se iniciará el día de su publicación en el "B.O.E." y finalizará el día 31 de diciembre de 1.983. No obstante lo anterior, sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1.982.

El presente Convenio se considerará prorrogado tácitamente por períodos anuales, a menos que por cualquiera de las partes se denuncie con antelación de TRES meses, como mínimo, respecto a la fecha de expiración del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

C A P I T U L O II

CLAUSULA 3ª - PROMOCIONES

Año 1.982

Administrativos.- Serán convocadas 24 vacantes de Oficial 2º, 8 de Oficial 1º y 5 de Jefe de 2º.

Técnicos.- Con fecha 1.1.82, promocionarán por antigüedad 11 Ingenieros Técnicos de Entrada y 3 Maestros Industriales de Entrada a la categoría inmediata superior. Con fecha 1.7.82, promocionarán 10 Ingenieros Técnicos de Entrada, 2 Maestros Industriales de Entrada y 1 Operador Técnico de Entrada a la categoría inmediata superior.

Se cubrirán las siguientes plazas:

- 4 de Ingeniero Técnico B
- 2 de Ingeniero Técnico A
- 1 de Maestro Industrial A
- 1 de Maestro Industrial B
- 1 de Ayudante Técnico B
- 2 de Jefe Técnico
- 1 de Operador Técnico A
- 1 de Operador Técnico B
- 1 de Jefe de Organización de 2º
- 1 de Delineante de 1º
- 1 de Delineante de 2º
- 3 de Almaceneros C
- 2 Encargados de Montaje B
- 1 de Oficial Instalador
- 8 de Instalador de 1º
- 10 de Instalador de 2º
- 10 de Instalador de 3º

- 1 Encargado A
- 2 Encargado B
- 3 Encargado C
- 2 de Capataz A
- 3 de Capataz B
- 5 de Capataz C
- 13 de Empalmador y Celador de 1º
- 16 de Empalmador y Celador de 2º
- 50 de Empalmador y Celador de 3º

Año 1.983

Promocionará el 10% del personal administrativo, y del personal de Servicios Centrales y Planta Interior.

El 1º de Enero de 1.983 promocionarán por antigüedad 10 Técnicos de Entrada y 3 Maestros Industriales de Entrada y Operadores, a la categoría inmediata superior. El 1º de Julio de 1.983, promocionarán 10 Ingenieros Téc-

nicos de Entrada y 3 Maestros Industriales u Operadores Técnicos de Entrada, a la categoría inmediata superior.

de Planta Exterior promocionarán el 10% de los Capataces y Encargados, cubriéndose las siguientes plazas:

1.1.83

- 7 de Empalmador y Celador de 1º
- 7 de Empalmador y Celador de 2º
- 20 de Empalmador y Celador de 3º

1.4.83

- 7 de Empalmador y Celador de 1º
- 7 de Empalmador y Celador de 2º
- 20 de Empalmador y Celador de 3º

1.7.83

- 8 de Empalmador y Celador de 1º
- 8 de Empalmador y Celador de 2º
- 20 de Empalmador y Celador de 3º

1.10.83

- 8 de Empalmador y Celador de 1º
- 8 de Empalmador y Celador de 2º
- 20 de Empalmador y Celador de 3º

CLAUSULA 4ª - PERSONAL DE PLANTA EXTERIOR - MONTADORES DE SATAI

Todo el personal que venía realizando funciones de montadores de equipos de Satai, adscritos a la División de Planta Exterior, se encuadra en la División de Planta Interior.

Durante 1.982 dicho personal deberá realizar un curso de formación que en todo caso se impartirá fuera de la jornada laboral manteniendo durante dicho año sus categorías y percepciones actuales.

Durante el primer trimestre de 1.983 se realizará la equiparación de sus categorías profesionales actuales con la de instalador de acuerdo con el siguiente cuadro:

Celador / Empalmador de 1º = Instalador de 1º
Celador / Empalmador de 2º = Instalador de 2º
Celador / Empalmador de 3º = Instalador de 3º

Celador / Empalmador Especialista } = Instalador Especialista
Celador / Empalmador Entrada }

Dicho personal no percibirá los pluses de mando regulados en la cláusula 13ª del presente Convenio.

CLAUSULA 5ª - MECANICOS DE CENTRAL

Las personas que realicen de manera habitual trabajos de Mecánico de Central tendrán la categoría mínima de Empalmador de 2º con la especialidad de Mecánico de Central.

Siempre que sea factible realizarán ese tipo de trabajo de manera exclusiva.

C A P I T U L O III

CLAUSULA 6ª - JORNADA LABORAL

PLANTA EXTERIOR:

1.982 : 1.880 horas anuales efectivas.
1.983 : 1.868 horas anuales efectivas.

La jornada diaria que será de 8 horas 20 minutos efectivas de lunes a viernes, se realizará en régimen flexible y continuado durante todo el año, considerándose jornada normal de 8 a 16,20 horas.

PLANTA INTERIOR:

Año 1.982: 1.864 horas/año.
Año 1.983: 1.856 horas/año.

Durante 1.982 será considerado festivo el día 24 de diciembre.

La jornada diaria será de 8 horas 15 minutos, de lunes a viernes. Siempre que las circunstancias (clientes, abonados, etc.) lo permitan, se realizará jornada continuada.

SERVICIOS CENTRALES Y SYS:

El personal adscrito a los Servicios Centrales de la Empresa, así como las Oficinas Centrales de Planta Interior y Exterior y a cada una de las Delegaciones de ambas Divisiones, realizará, durante 1.982, 1.816 horas anuales distribuidas en jornadas de lunes a viernes y horario de 7,15 a 15,15 horas, sin interrupción alguna, y durante 1.983, 1.806 horas anuales con la misma distribución.

No obstante, la hora de entrada y salida podrá retrasarse en régimen de jornada flexible hasta un máximo de 15 minutos.

Durante 1.982 y 1.983 se observarán en cada centro de trabajo las fiestas intersemanales establecidas en el calendario laboral vigente en la localidad, respetando siempre las horas anuales previstas en los apartados anteriores. Dichos calendarios han sido calculados sobre la base de la realización de dos fiestas locales en cada año. Si como consecuencia de la movilidad del personal algún trabajador disfrutase de más de dos fiestas locales anuales, deberá recuperar el exceso en la semana siguiente a la fecha de su disfrute; de la misma manera, llegado fin de año, todos los trabajadores que no hubieran disfrutado de las mismas, tendrán derecho a incrementar en un número similar de días sus vacaciones.

Durante 1.982 los días 11 y 28 de Junio y 11 de Octubre tendrán la consideración de festivos recuperables.

La recuperación se hará de la siguiente manera:

En Planta Exterior el día 11 de Octubre no será objeto de recuperación, el día 28 de Junio se recuperarán únicamente 3 horas, recuperables a razón de 2 horas y media diarias durante los dos días inmediatamente anteriores, el día 11 de Junio se recuperará en las cuatro jornadas inmediatamente anteriores.

Planta Interior: Cada uno de los citados puentes se recuperará en las cuatro jornadas inmediatamente anteriores.

Servicios Centrales: Cada uno de los puentes se recuperará en las dos jornadas inmediatamente anteriores.

Durante 1.983 los días 7 de Enero, 3 de Junio, 31 de Octubre y 9 diciembre tendrán la consideración de festivos recuperables.

La recuperación se hará de la siguiente manera:

Planta Exterior: Los días 7 de Enero y 3 de Junio se recuperarán en las cuatro jornadas inmediatamente anteriores, del día 31 de Octubre se recuperará únicamente 1 hora 25 minutos el día inmediatamente anterior. El día 9 de Diciembre no se recuperará.

Planta Interior: Se recuperarán los días 7 de Enero, 3 de Junio y 31 de Octubre en las cuatro jornadas inmediatamente anteriores, el día 9 de Diciembre no se recuperará.

Servicios Centrales: Los días 7 de Enero, 3 de Junio y 31 de Octubre se recuperarán en las dos jornadas inmediatamente anteriores y el día 9 de Diciembre se recuperarán únicamente 6 horas en las dos jornadas inmediatamente anteriores.

No se incluirá entre los días inmediatamente anteriores a que se refieren los párrafos precedentes la víspera de la festividad a recuperar.

CLAUSULA 7ª - VACACIONES.

Las vacaciones serán de 30 días naturales.

Los trabajadores de Planta Exterior en alta al 31-12-81 disfrutarán sus vacaciones de 1.982 distribuidas en dos periodos, uno de ellos fijo del 23 al 31 de Diciembre y otro variable de 21 días naturales en el periodo comprendido entre 5 de Julio y 5 de Septiembre.

En 1.983 el turno fijo será del día 22 al 30 de Diciembre. El turno variable, en el periodo comprendido entre 4 de Julio y 4 de Septiembre.

C A P I T U L O IV

CLAUSULA 8ª - TABLAS SALARIALES.

Durante 1.982 las tablas salariales serán las determinadas en el Anexo T del presente Convenio.

CLAUSULA 9ª - PLUS DE ANTIGÜEDAD.

Los quinquenios que se tengan reconocidos y los que se reconozcan en el futuro serán retribuidos en la cuantía uniforme de 47.970,- pesetas anuales.

CLAUSULA 10ª - PLUS DE JEFE DE EQUIPO.

La cuantía del complemento del plus de Jefe de Equipo, a que se refiere el artículo 79 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, será del 20 por 100 sobre la retribución Convenio.

CLAUSULA 11ª - PLUS DE PENOSIDAD, TOXICIDAD Y PELIGROSIDAD.

Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 77 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, se abonará en tal con-

cepto un complemento de puesto de trabajo equivalente al 25 por 100 de la retribución Convenio.

CLAUSULA 12ª - PLUS DE NOCTURNIDAD.

Los horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, se abonarán con un incremento del 25 por 100 sobre la retribución Convenio.

Cuando se trabaje en dicho periodo nocturno más de una hora, sin exceder de cuatro, el incremento se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas.

Si las horas trabajadas durante el periodo nocturno exceden de cuatro, se cobrará con el incremento correspondiente toda la jornada realizada, se halle comprendida o no en tal periodo.

CLAUSULA 13ª - PLUS DE MANDO.

Los trabajadores encuadrados en la Unidad de Montaje e Instalación de Sistemas, Equipos y Accesorios para Telecomunicación que tengan bajo su mando a otros trabajadores, percibirán por tal concepto la cantidad de 345, pesetas por día trabajado.

CLAUSULA 14ª - PLUS DE CONDUCCION. Este complemento se abonará al personal que, sin ostentar la categoría profesional de conductor y estando en posesión del correspondiente permiso de conducir, además de su trabajo habitual, tiene a su cargo un vehículo de la Empresa para el transporte de personal o material. El importe del mencionado plus será de 198,- pesetas por día trabajado en Planta Exterior y de 1,50 ptas./Km. en Planta Interior.

CLAUSULA 15ª - COMPLEMENTO POR PROLONGACION DE JORNADA.

El personal Administrativo, Subalterno, Delineantes y Calcedores que presten sus servicios en los grupos de trabajo de la División de Planta Exterior, realizarán la misma jornada de Planta Exterior percibiendo mensualmente (12 pagas) un complemento equivalente a 20 minutos retribuidos como tiempo extraordinario por día trabajado.

El personal de Planta Exterior que se ocupe, como complemento de su trabajo predominante, de conducir un vehículo de la empresa (triple y doble cabina), de su mantenimiento, y del transporte de personal, percibirá en concepto de compensación por tiempo invertido en conducción y entretenimiento del citado vehículo, una cantidad equivalente al importe de 1 hora extraordinaria por cada día trabajado.

CLAUSULA 16ª - PAGA DE BENEFICIOS.

A todo el personal de tendido y empalme de líneas y redes (PLANTA EXTERIOR) que estuviese en alta en la Empresa el día 31-12-81 se le abonará, en el mes de Enero de 1.983, una paga de beneficios equivalente a una mensualidad.

El personal adscrito a Montaje e Instalación de Sistemas, Equipos y Accesorios para Telecomunicación (PLANTA INTERIOR), así como el de los Servicios Centrales, la percibirá en las mismas fechas según el tiempo de permanencia en la Empresa en el transcurso del año 1.982.

De esta misma manera se procederá en 1.983.

CLAUSULA 17ª - GRATIFICACION.

A 30 de Septiembre de 1.982, todo el personal de las categorías 2 a 11 de las tablas salariales, percibirán una gratificación de 6.000 pesetas, con solidable en las mismas a 31 de Diciembre de 1.982.

CLAUSULA 18ª - PLUS DE IDIOMAS.

Los trabajadores que conociendo un idioma extranjero lo utilicen habitualmente en su trabajo, percibirán por ello la cantidad de 3.330 pesetas mensuales.

En el caso de que esa utilización fuese esporádica, percibirá una gratificación extraordinaria de 3.330 pesetas por cada vez y mes de su utilización.

CLAUSULA 19ª - PREMIO POR VEINTICINCO AÑOS DE SERVICIO.

El personal que, a partir del día 1 de Enero de 1.982 cumpla su veinticinco año de permanencia en la Empresa, será distinguido con un premio en metálico por importe de una mensualidad.

CLAUSULA 20° - SISTEMA DE INCENTIVOS.

Se acuerda la implantación de un sistema de incentivos que figura como Anexo III del presente Convenio.

CLAUSULA 21° - GRATIFICACION POR QUEBRANTO DE MONEDA.

Se fija en 2.242,- pesetas por doce pagas.

CLAUSULA 22° - GARANTIA DE ESTABILIDAD EN LA RESIDENCIA PARA EL PERSONAL DE PLANTA EXTERIOR.

La garantía de estabilidad en el lugar de residencia se regulará en la forma que se determina en el Anexo II del presente Convenio.

CLAUSULA 23° - COMPENSACIONES POR ALOJAMIENTO Y MANUTENCION.

Todo el personal de la Empresa que por necesidades del trabajo deba desplazarse del lugar de su residencia habitual, percibirá en concepto de compensación de gastos durante el año 1.982 los siguientes importes:

Planta Interior, Sistemas y Suministros y Servicios Centrales:

- a) Cuando el desplazamiento exija pernoctar fuera del lugar de residencia habitual o realizar fuera las dos comidas fundamentales:
 - Técnicos Titulados 3.044,- Ptas.
 - Operador Tco. y M° Industrial 2.812,- Ptas.
 - Resto del personal 2.647,- Ptas.
- b) Cuando, por la misma causa, sea preciso realizar la comida del mediodía fuera de su residencia habitual, regresando a pernoctar en su domicilio:
 - Técnicos Titulados 1.049,- Ptas..
 - Operador Tco. y M° Industrial 951,- Ptas.
 - Resto del personal 884,- Ptas.
- c) Ayuda de comida. En el caso de que los trabajos hayan de realizarse fuera de los locales de la Empresa, pero dentro de los límites urbanos de la ciudad de Madrid, se abonará al personal afectado la cantidad de pesetas 278,- diarias en concepto de ayuda de comida. Igual derecho tendrá el personal encuadrado en las distintas Delegaciones Regionales, cuando su trabajo se realice dentro de los límites urbanos de la ciudad donde radique el centro de trabajo.

El personal adscrito a Servicios Centrales, Oficinas Centrales de la División de Planta Interior, Planta Exterior y Delegaciones Regionales, percibirá por tal concepto la cantidad de 423,- pesetas por paga, durante 1.982 y 1.983.

Planta Exterior:

1. Personal residente:

- 1.1. Cuando se realicen los trabajos habituales fuera de los locales de la Empresa, a una distancia máxima de 40 Km. desde el lugar de residencia habitual:
 - Titulado Superior e Ing. Tco. 731,- Ptas.
 - Encargados 535,- Ptas.
 - Resto del personal 477,- Ptas.
- 1.2. Cuando los trabajos hayan de realizarse a una distancia superior a 40 Km. del lugar de residencia habitual y sea preciso pernoctar fuera del mismo:
 - Titulado Superior e Ing. Tco. 2.530,- Ptas.
 - Encargado 1.860,- Ptas.
 - Resto del personal 1.654,- Ptas.

Si estos trabajos se realizan a distancias superiores a 40 Km. e inferiores a 150 Km., los sábados, domingos y puentes devengarán el importe que se indica en el apartado anterior (731,-; 535,- y 477,- pesetas). En estos casos, la Empresa facilitará los medios habituales de locomoción para, fuera de la jornada, poder efectuar los viajes de ida y vuelta al lugar de residencia. Los lunes el vehículo de la Empresa no saldrá de su punto de origen antes de las 6 horas de la mañana.

- 1.3. Cuando el personal residente deba desplazarse a distancias superiores a 150 Km. de su lugar de residencia habitual, percibirá 2.383 pesetas diarias en la forma prevista en el Reglamento de Residencias incluido en el Anexo II del presente Convenio.

2. Personal no residente: Todo el personal no residente percibirá, en concepto de compensación por alojamiento y manutención, las siguientes cantidades diarias:

- Titulado Superior e Ing. Tco. 2.530,- Ptas.
- Encargado 1.860,- Ptas.
- Resto del personal 1.654,- Ptas.

3. Dieta especial: Las personas que realicen trabajos considerados como especiales por su continua movilidad, percibirán la cantidad de 2.383 pesetas diarias.

CLAUSULA 24° - PLUS DE TRANSPORTE.

Quando el personal encuadrado en la unidad de tendido y empalme de líneas y redes deba realizar su trabajo habitual en obras situadas entre 12 y 40 Km., medidos desde el centro de la localidad donde hubiera sido fijada su residencia de forma permanente, percibirá en concepto de compensación por el tiempo invertido en el desplazamiento, que será fuera de jornada laboral, la cantidad de 150,- pesetas por día trabajado.

CLAUSULA 25° - KILOMETRAJE.

El precio a abonar por kilómetro sera de 18,10 pesetas, según desglose que figura en el Anexo V. Dicho importe permanecerá invariable durante todo el año, salvo en el caso de subida de la gasolina, y será revisado el 1° de Enero de 1.983 de acuerdo con el esquema del mencionado anexo.

C A P I T U L O V

CLAUSULA 26° - SERVICIO MILITAR.

Durante el cumplimiento del Servicio Militar los trabajadores que acrediten ser cabeza de familia, teniendo a su cargo familiares, y con una antigüedad en la Empresa superior a tres años, tendrán derecho a la percepción del 50 por 100 del salario base de su categoría profesional.

Excepcionalmente, la Dirección de Personal estudiará los casos singulares que le sean planteados, previa presentación razonada por escrito por parte de los interesados.

Todo ello sin detrimento de lo pactado en la cláusula 13° del Convenio firmado en el año 1.977 para el personal de Planta Interior.

CLAUSULA 27° - BECAS DE ESTUDIO.

La Empresa aportará la cantidad de 3.705.000,- pesetas anuales con destino a la concesión de becas al personal de la misma que curse estudios de interés para su formación profesional y humana.

CLAUSULA 28° - AYUDA ESCOLAR.

Todos los trabajadores de la Empresa con hijos en edad escolar, nacidos entre los años 1.966 y 1.978, en 1.982; y entre 1.967 y 1.979, en el año 1.983, disfrutarán de una ayuda escolar, para cuya financiación la Empresa destina la cantidad de 3.705.000,- pesetas anuales.

La Empresa garantiza, en todo caso, la percepción del importe percibido individualmente en 1.981.

Esta cantidad se abonará al comienzo del curso escolar.

CLAUSULA 29° - AYUDA DE GUARDERIA.

El personal femenino así como los viudos, con hijos a su cargo, de edad inferior a cinco años, percibirán anualmente, por cada uno de aquéllos, la cantidad de 63.744,- pesetas.

CLAUSULA 30° - AYUDA PARA HIJOS MINUSVALIDOS.

A los trabajadores de la Empresa con hijos minusválidos que por esta causa perciban la correspondiente prestación del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, se les abonará como ayuda complementaria, a cargo de la Empresa, la cantidad de 90.255,- pesetas anuales, por cada uno de los hijos afectados.

CLAUSULA 31° - CREDITOS PARA VIVIENDA.

La Empresa destinará la cantidad de 18.000.000,- pesetas para atender las solicitudes de crédito para adquisición de vivienda por los trabajadores de la Empresa.

La distribución y condiciones en que se otorgarán dichos créditos serán establecidos con intervención del Comité de Empresa.

La cuantía máxima de cada uno de los créditos no excederá de 150.000,- pesetas; el plazo máximo de amortización será de 2 años.

CLAUSULA 32° - ACTIVIDADES CULTURALES.

Con el fin de fomentar las actividades culturales entre el personal de la Empresa, ésta destinará anualmente la cantidad de 7.655.000,- pesetas, que serán distribuidas de acuerdo con el Comité de Empresa.

Las cantidades sobrantes en cada año se acumularán al siguiente.

CLAUSULA 33° - INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.

Al personal en situación de Incapacidad Laboral Transitoria se le abonará la diferencia existente entre la prestación derivada de la Seguridad Social y el 100 por 100 de su salario neto. A estos efectos, será considerado como salario, además del salario base, la antigüedad, gratificación y el plus de residencia.

Asimismo, todo el personal residente encuadrado en las categorías profesio- nales de Empalmador y Celador de 3°, Especialista y Entrada, percibirá un complemento especial los días laborables, que se devengará de la siguiente forma:

• Empalmador y Celador de 3°	130,- Ptas. diarias
• Empalmador y Celador Especialista	150,- Ptas. diarias
• Empalmador y Celador de Entrada	150,- Ptas. diarias

Cuando la situación de I.L.T. derive de enfermedad común o accidente no laboral, dicho complemento comenzará a devengarse a partir del sexto día de iniciarse dicha situación y continuará abonándose hasta un límite de treinta días, reduciéndose en ese momento dicho importe en un 25 por 100, que continuará abonándose hasta que se produzca el alta por curación, se agote el período de I.L.T. o se determina el pase a cualquiera de las situaciones de invalidez, previstas en la legislación vigente.

Si la situación de I.L.T. derivase de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el mencionado complemento se devengará al 100 por 100 desde el día en que se produzca la baja en el trabajo por dicha causa.

En caso de que el índice de absentismo por los conceptos de enfermedad o accidente del personal a que afecta este complemento superase durante 1.982 el nivel alcanzado en 1.981 dicho complemento no se abonará en 1.983.

CAPITULO VI**CLAUSULA 34° - REVISION.**

Durante 1.982 no se efectuará la revisión salarial prevista en el Acuerdo Nacional sobre Empleo.

Con efectos 1° de Enero de 1.983 la revisión se efectuará en función de las siguientes circunstancias:

En caso de que antes del 13 de Diciembre de 1.982 se suscriba un Acuerdo Nacional por las mismas Organizaciones Sindicales y Patronales firmantes del Acuerdo Nacional sobre Empleo se aplicará el porcentaje máximo de la banda acordada en el mismo sobre los siguientes conceptos:

Salarios, Antigüedad, Nocturnidad, Jefe de Equipo, Mando, Prolongación de Jornada, Transporte, Idiomas, Mecánico Central, Conducción, Quebranto de Moneda, Carga y Descarga, Residencia, Jefatura, Paga 25 años, Becas de Estudios, Ayuda Escolar, Ayuda Guardería, Ayuda Minusválidos, Créditos para Viviendas, y Actividades Culturales.

Tendrá sin embargo una aplicación distinta en cuanto a su distribución, de tal modo que a Tablas se aplicará la misma relación con respecto a los Pluses, que en 1.982, viéndose los Pluses disminuidos unitaria y globalmente, en esa proporción.

En caso de no existir acuerdo entre las Organizaciones Sindicales y Patronales, se aplicará el incremento del Índice de Precios al Consumo de 1.982 sobre Tablas, Antigüedad y Jefe de Equipo; el resto de los Pluses mencionados en el párrafo cuatro se incrementarán en un 10%.

Las compensaciones por alojamiento y manutención aumentarán, con efectos de 1° de Enero de 1.983, en el 97,22 por 100 del incremento del I.P.C. en 1.982.

CAPITULO VII**CLAUSULA 35° - EMPLEO.**

Durante la vigencia del presente Convenio todos los trabajadores con contrato de trabajo eventual, para obra determinada e interino pasarán a ser fijos en plantilla.

La Empresa manifiesta su disposición a contratar nuevo personal en la medida que lo requieran sus necesidades, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5° del Reglamento de Régimen Interior.

CLAUSULA 36° - JUBILACION ESPECIAL A LOS 64 AÑOS

Los trabajadores que se encuentren en las condiciones previstas en el Artículo 2° del Real Decreto 2705/1981 de 19 de Octubre, podrán solicitar la jubilación prevista en dicha disposición, comprometiéndose la Empresa por su parte a cumplir las obligaciones que para las empresas establece la citada norma.

CLAUSULA 37° - GARANTIAS SINDICALES.

A) Comités de Empresa o Delegados de Personal.

1. Los Comités de Empresa o Delegados de Personal son el órgano representativo colectivo y unitario de todos los trabajadores del centro de trabajo o de la Empresa.
2. Recibirán información sobre la marcha general de la producción, perspectivas del mercado en cuanto a pedidos, inversiones acordadas en cuanto repercutan en la situación de empleo, etc.; medidas disciplinarias; sistemas de trabajo. Participarán en la negociación colectiva, Comité de Seguridad e Higiene, clasificación del personal a través de las promociones de la cláusula 3°; movilidad del personal a través del Comité de Residencias. Ejercerán labores de vigilancia para que en el proceso de selección se cumpla la normativa pactada, cumplimiento de la legislación laboral, horas extraordinarias, Seguridad Social.
3. Tienen los siguientes derechos y garantías:
 - Derecho a locales, derecho a utilización de 40 horas/mes retribuidas globalmente (la utilización de dichas horas será tanto para Magistratura, Delegación, etc., como para consultas al Sindicato, currículos en los Sindicatos y asambleas de Sindicatos), derecho a dar información a los trabajadores, garantía frente a medidas disciplinarias.
4. El Comité de Empresa de cada zona podrá acordar la acumulación, en favor de uno o varios de sus componentes, de las horas concedidas conforme al Artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores. La comunicación a la Empresa del acuerdo deberá hacerse por escrito firmado por los miembros del Comité, en el que constará:

- a) El nombre de los miembros que hacen cesión de sus horas, y el número de horas cedidas por éstos.
- b) El miembro o miembros en favor de los cuales se efectúa la cesión, así como el total de horas mensuales que disfrutará cada uno de éstos.

B) Asambleas. Se acepta un máximo anual de 10 horas, que habrán de ser recuperadas por los trabajadores a medida que se produzca su utilización. Con independencia de eso, la Empresa se compromete a facilitar locales adecuados para la celebración de asambleas fuera de jornada.

C) Secciones Sindicales.

1. Serán reconocidas las Secciones Sindicales de todas las Centrales legalmente constituidas y tendrán las siguientes garantías y derechos: afiliación; recaudación de cuotas y descuento en nómina; reunión en el centro de trabajo; difundir propaganda.
2. Las Secciones Sindicales con más de un 10 por 100 de afiliación en la Empresa tendrán, además, los siguientes derechos y garantías: un delegado sindical con 40 horas/mes; a solicitud de la Sección Sindical la Empresa les cederá un local en el interior de la Empresa para reuniones específicas; derecho al tablón de anuncios; derecho a la presencia de responsables del Sindicato en la Empresa para asistencia a las reuniones de las propias Secciones Sindicales; el Delegado Sindical tendrá derecho a cinco días de permiso no retribuido al año para funciones sindicales; derecho a excedencia para el desempeño de un cargo de responsabilidad del Sindicato durante el tiempo que dure el mandato, a cuyo término el designado se incorporará de manera automática a la Empresa, preavisando con un mes de antelación.

CLAUSULA 38°

Ambas partes aclaran, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y obligaciones, que los trabajadores afectados por el presente Convenio realizarán el esfuerzo necesario para que las mejoras contempladas en el mismo tengan repercusión paralela a la productividad.

CLAUSULA 39°

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global y en cómputo anual, excedan de las condiciones pactadas en el presente convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam"

TABLA SALARIAL

	PTAS. MES	PTAS. AÑO
I. TITULADOS SUPERIORES		
Ingeniero y Licenciado A	106.220	1.593.300
Ingeniero y Licenciado B	99.561	1.493.415
Ingeniero y Licenciado C	92.915	1.393.725
Ingeniero y Licenciado Entrada	86.243	1.293.645
II. TITULADOS GRADO MEDIO		
Ingeniero Técnico y Perito A	101.514	1.522.710
Ingeniero Técnico y Perito B	94.794	1.421.910
Ingeniero Técnico y Perito C	88.054	1.320.810
Ingeniero Técnico y Perito Ent.	81.335	1.220.025
Graduado Social	88.054	1.320.810
III. TECNICOS AUXILIARES Y NO TITULADOS		
Jefe Técnico	82.405	1.236.075
Maestro Industrial y Ayte. Tco. A	77.857	1.167.855
Maestro Industrial y Ayte. Tco. B	72.738	1.091.070
Maestro Industrial y Ayte. Tco. C	65.183	977.745
Maestro Industrial y Ayte. Tco. Ent.	62.385	935.775
IV. PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe 1º Administrativo	67.711	1.015.665
Jefe 2º Administrativo	62.785	941.775
Oficial 1º Administrativo	57.619	864.285
Oficial 2º Administrativo	55.428	831.420
Auxiliar Administrativo	53.236	798.540
Aspirante Administrativo 17 años	43.925	658.875
Aspirante Administrativo 16 años	40.282	604.230
V. TECNICOS DE OFICINA		
Delineante Proyectista	63.605	955.275
Delineante de 1ª	57.619	864.285
Delineante de 2ª	55.428	831.420
Calculador	53.236	798.540
VI. PERSONAL DE ORGANIZACION		
Jefe Organización de 1ª	64.418	966.270
Jefe Organización de 2ª	62.785	941.775
Técnico Organización de 1ª	57.619	864.285
Técnico Organización de 2ª	55.428	831.420
Auxiliar de Organización	53.236	798.540
VII. SUBALTERNOS		
Almacenero A	54.225	813.375
Almacenero B	52.938	794.070
Almacenero C	52.467	787.005
Almacenero Entrada	52.111	781.665
Conductor Turismo, Ordenanza, Portero		
Vigilante, Recepcionista, Telefonista	51.578	773.670
Botones 17 años	41.557	623.355
Botones 16 años	40.303	605.745
VIII. TENDIDO Y EMPALME DE LINEAS Y REDES		
<u>Subgrupo I: Técnicos no titulados</u>		
Encargado Brigada A	68.531	1.027.965
Encargado Brigada B	65.183	977.745
Encargado Brigada C	62.385	935.775
Encargado Brigada Entrada	59.588	893.820
Capataz Brigada A	57.355	860.325

	PTAS. MES	PTAS. AÑO
Capataz Brigada B	55.329	829.935
Capataz Brigada C	53.617	804.255
Capataz Brigada Entrada	53.110	796.650

Subgrupo II: Operarios

Empalmador y Celador de 1ª	52.712	790.680
Empalmador y Celador de 2ª	52.243	783.645
Empalmador y Celador de 3ª	49.299	739.485
Empalmador y Celador Especialista	47.244	708.660
Empalmador y Celador Entrada	44.867	673.005
Conductor Camión C	53.450	801.750
Conductor Camión Entrada	52.923	793.845

IX. OFICIOS VARIOS

Oficial 1ª	52.712	790.680
Oficial 2ª	52.243	783.645
Oficial 3ª	49.299	739.485
Especialista	47.244	708.660
Peón Ordinario	40.508	607.620

X. MONTAJE E INSTALACION DE SISTEMAS, EQUIPOS

Y ACCESORIOS PARA TELECOMUNICACION

Subgrupo I : Técnicos no Titulados

Encargado A	68.531	1.027.965
Encargado B	65.183	977.745
Encargado C	62.385	935.775

Subgrupo II: Operarios

Oficial Instalador	54.225	813.375
Instalador 1ª	54.225	813.375
Instalador 2ª	52.938	794.070
Instalador 3ª	52.467	787.005
Instalador Especialista	52.030	780.000
Conductor C	54.987	824.805
Conductor Entrada	54.424	816.360

XI. PROCESO DE DATOS

Analista A	106.220	1.593.300
Analista B	99.561	1.493.415
Analista C	92.915	1.393.725
Analista Entrada	86.243	1.293.645
Programador A	77.857	1.167.855
Programador B	72.738	1.091.070
Programador C	65.183	977.745
Programador Entrada	62.385	935.775
Perforista A	62.785	941.775
Perforista B	57.619	864.285
Perforista C	55.428	831.420
Perforista Entrada	53.236	798.540

	NUMERO EMPLCADOS	Nº HORAS AÑO
--	---------------------	-----------------

Productivos P. E.....	1.549	1.880
" P. I.	380	1.864
Resto Personal	981	1.816

ANEXO II

Con objeto de reducir en lo posible los desplazamientos que las características de la actividad desarrollada por la Empresa imponen al personal encuadrado en las Brigadas de Tendido y Empalme de Líneas y Redes, se estableció por Convenio Colectivo la garantía de residencia permanente en una determinada localidad, dentro de las zonas geográficas donde la Empresa efectúa su trabajo habitual, a un porcentaje de la plantilla adscrita a la mencionada unidad.

Para que dicha garantía tenga la mayor eficacia, la comisión paritaria creada a tal efecto acuerda establecer el siguiente

REGLAMENTO DE APLICACION

1º) Definición y garantías:

La garantía de residencia permanente tiene por objeto al asegurar al personal encuadrado en las Brigadas de Tendido y Empalme de Líneas y Redes que, de forma voluntaria, solicite y obtenga una de las plazas de residencia que se determinan en el mencionado Convenio:

- Que no será desplazado para la realización de su trabajo a una distancia superior a 150 Km. de la localidad en que dicha residencia se haya fijado, salvo en el caso de que la Empresa se vea obligada a rescindir los contratos para la ejecución de las obras que realice en la zona garantizada por la residencia o cuando, una vez finalizados dichos trabajos, no le sean adjudicados otros nuevos. No obstante, cuando para la realización de trabajos de carácter especial sea precisa la intervención de personal especializado y se dé la circunstancia de que alguno o algunos sean residentes, podrá ser desplazado por un período de tiempo no superior a tres meses, con conocimiento previo y control del desplazamiento por parte del Comité Paritario.
- Mientras dura dicho desplazamiento, le serán abonadas las cantidades que, en concepto de dieta especial, se determina en el Convenio Colectivo.
- Que cuando los trabajos habituales hayan de ser realizados a distancias superiores a 40 Km. de la localidad de residencia y con objeto de que el personal pueda regresar a la misma al menos los fines de semana, festivos, etc., la Empresa facilitará los medios de transporte adecuados para realizar dicho viaje.
- Que como compensación de los gastos de alojamiento y manutención derivados de los desplazamientos efectuados dentro de la zona garantizada por la residencia, le serán abonadas las cantidades cuya forma y cuantía se determinen en el Convenio Colectivo vigente.
- Que en los casos de excedencia forzosa o voluntaria, siempre que la reincorporación se produzca antes de un año, o por desplazamiento al extranjero, le será respetada la plaza de residencia concedida de modo que, cuando finalice la circunstancia que originó la salida, volverá a ocupar dicha plaza en las mismas condiciones que regían anteriormente y sin que en dicho período de tiempo pueda ser cubierta por otra persona.

2º) Solicitud y adjudicación:

Las plazas de residencia que, anualmente, se convocan podrán ser solicitadas por todo el personal encuadrado en las Brigadas de Tendido e Instalación de Líneas y Redes.

La solicitud se cursará mediante el impreso normalizado, adjunto al presente reglamento, por orden de preferencia, de una a tres localidades, donde existan plazas convocadas, al Comité Paritario de Residencias, en la dirección indicada en el mencionado impreso.

Las residencias solicitadas serán adjudicadas por el mencionado Comité, que se reunirá mensualmente.

Cuando el número de solicitudes de residencia exceda al de plazas creadas, la adjudicación de las mismas se llevará a cabo atendiendo al siguiente orden de preferencia:

- Antigüedad en la Empresa.
- Situación familiar.
- Situación personal excepcionalmente grave.

Así mismo, se atenderá al orden de preferencia de localidades indicadas en la solicitud de residencia, de modo que, en el caso de no obtener plaza en la localidad solicitada en primer lugar, se adjudicará en la segunda o tercera, si en estas últimas hubiera vacantes.

La adjudicación de la plaza de residencia solicitada se efectuará mediante escrito dirigido al interesado, en el que se indicará la fecha de entrada en vigor de la mencionada garantía de residencia y dispondrá de un plazo de quince días a partir de la fecha de recepción del mencionado escrito para impugnar la decisión tomada; esta será efectiva 15 días después de recibida y firmada la carta de concesión.

Los traslados a que pueda dar lugar la adjudicación de una plaza de residencia tendrá la consideración de traslado a petición del interesado y no dará derecho a otra indemnización más que al abono de los gastos de viaje del interesado.

Que las solicitudes no concedidas serán anuladas al año de su presentación.

3º) Finalización de la residencia, efectos e incidencias:

Cuando, por finalización de los trabajos en la forma prevista en el apartado 1º del presente reglamento, no sea posible mantener la garantía de residencia, el personal residente afectado podrá optar por cualquiera de las siguientes soluciones:

- Solicitar con preferencia absoluta cualquiera de las plazas de residencia vacantes en el resto de las zonas donde la Empresa realice su actividad.

El traslado llevado a cabo por esta causa tendrá la consideración de traslado por necesidades del servicio y llevará consigo todas las indemnizaciones que, para este tipo de traslados, se determina en el R.R.I.

- Renunciar a su condición de residente, desplazándose al lugar de trabajo que sea necesario, percibiendo durante los tres primeros meses las cantidades que, en concepto de dieta especial, se determinan en el Convenio Colectivo.

Así mismo, este personal tendrá preferencia absoluta para ocupar plaza de residente, en el caso de reanudación de los trabajos en la zona.

Incidencias:

- Cambio de actividad profesional o de categoría: Cuando por cambio de actividad profesional o promoción a categoría superior, siempre que este cambio sea significativo a efectos de residencia, el residente no pueda continuar ocupando la plaza que tenía adjudicada, la dejará vacante y tendrá opción a solicitar nueva plaza de residencia en las vacantes existentes correspondientes a su nueva actividad.

- Renuncias: Una vez adjudicada la plaza de residencia solicitada y transcurrido el plazo de quince días al que se ha hecho referencia en el apartado 2º del presente reglamento, la residencia quedará consolidada y no se aceptará renuncia a la misma, salvo en el caso de que se solicite simultáneamente el cambio por otra nueva.

No obstante, al Comité Paritario estudiará aquellos casos extraordinarios debidamente acreditados.

4º) Comité Paritario:

El Comité Paritario de Residencias tendrá atribuido el control del cumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento, y para ello recibirá información periódica de los desplazamientos y traslados del personal residente, así como de los desplazamientos entre zonas efectuados por el personal no residente.

ANEXO III

SISTEMA DE INCENTIVOS

Como parte del V Convenio Colectivo, se incluye el Sistema de Incentivos que en líneas generales se define a continuación, para las Divisiones de Planta Exterior, Planta Interior y Sistemas y Suministros. Este Sistema de Incentivos parte de las premisas de la fijación de un volumen de gasto para 1.982 por tal concepto, de 180 Millones de Pesetas, repartidos en: 100 Millones P. E., 75 Millones P. I. y 5 Millones SYS. En el reparto participará única y exclusivamente las personas que directamente intervengan en los trabajos y que han aplicado un esfuerzo en su logro.

Para cada una de las Divisiones mencionadas se expresan a continuación las características del respectivo sistema, y en particular los baremos, rendimientos a partir de los cuales se abona el incentivo y precio del mismo.

Como características comunes al sistema se indican las siguientes:

- La aplicación del presente Plan de Incentivos se llevará a cabo durante la vigencia del presente Convenio Colectivo.
- En caso de falta de trabajo generalizada o incluso en alguna de las actividades, se podrá producir la interrupción inmediata del sistema que evite una disminución de la cartera de pedidos por debajo de límites que supongan la aparición de horas perdidas, volviendo a reanudarse en el momento en que fuera posible.
- El establecimiento del plan no debe suponer una disminución en el nivel de calidad de los trabajos.
- Un incremento importante en el número de los reparos y averías será motivo de interrupción del mismo.
- Con motivo del Plan, no se flexibilizará el horario de jornada de convenio, por lo que no se abonarán las horas no trabajadas por acortamiento de jornada.
- Los incentivos se materializarán cuando se acepte por parte del Cliente de SENEZ el trabajo sujeto a este sistema.
- En cada planta se creará una comisión paritaria, compuesta por miembros de la Dirección y del Comité de Empresa, con competencia en los siguientes aspectos:
 - Resultados generales del sistema.
 - Primas cobradas a nivel individual y de forma general.

- Seguimiento de los tiempos base y, en Planta Interior, de la distribución de obras.
- Subsanación de averías y reparos cuando repercutan en los incentivos.
- Vigilancia del nivel de calidad de los trabajos.
- Adicionales y partidas de desplazamiento (Planta Interior).
- Documentación
 - a) Resultados de rendimientos con volumen de horas en cada período. (trimestral) por zonas, actividades y subgrupos.
 - b) Documentos de cotejo, con carácter puntual.

Se aplicará el artículo 70 de la vigente Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica. Coherente con el Sistema de Incentivos se implanta un plus de Carencia de Incentivos, que se empezará a abonar tan pronto como el sistema comience a funcionar en las tres plantas y cuyo mínimo se fija en 2.500 Pesetas por mensualidad ordinaria. Esta cantidad se percibirá al rendimiento teórico medio resultado de aplicar la fórmula.

$$\frac{v_{pi} \cdot p_i + v_{pe} \cdot p_e + v_{sys} \cdot p_{sys}}{v_{pi} + v_{pe} + v_{sys}}$$

donde $v_{pi} = 75$ $p_i = 0'9$
 $v_{pe} = 100$ $p_e = 0'7$
 $v_{sys} = 5$ $p_{sys} = 0'9$

cualquier incremento sobre este rendimiento teórico medio llevará agregado un incremento proporcional en la cuantía del plus.

En caso de no aplicación del Sistema de Incentivos no se abonará este plus de Carencia de Incentivos.

Las personas afectadas por este plus son las pertenecientes a las categorías y grupos profesionales que a continuación se enumeran que no resulten afectadas de otro modo por el sistema de incentivos:

- Administrativos, Oficiales 1º y 2º y Auxiliares.
- Técnicos de Oficina, Delinantes 1º y 2º y Calzadores.
- Técnicos de Organización de 1º y 2º y Auxiliares de Organización.
- Subalternos.
- Oficiales de Grupo 9 (Oficios Varios)

SISTEMA DE INCENTIVOS PARA PLANTA EXTERIOR

BALANCE:

Se utilizará la actual tabla de puntos/unidad con que se trabaja.

RENDIMIENTOS BASE:

A fin de situar el nivel de rendimiento en línea con el sector, se fija un rendimiento base (en punto/hora):

Construcciones:

	AÑO P2 P/H
Celador	0,8
Empalmador	0,62
TOTAL	0,71

Conservación:

Celador	0,74
Empalmador	0,9
TOTAL	0,787

Total General:

0,737

El total del año 81 calculado en base a los pesos de cada subgrupo en el año 81 y podrá fluctuar según el peso que en cada período tengan las actividades ó subgrupos.

La actividad de empalmador será revisada para 1.983 de acuerdo a la evolución resultante de 1.982.

La actividad de Construcciones queda subdividida en los subgrupos de actividad:

Celador	Empalmador
Hoyos y postes.	Empalme fachada.
Circuitos.	" subterráneo.
Cable aéreo.	" aéreo.
Cable en fachada.	
Cable subterráneo.	
Desmontes.	
Trabajos con acometidas.	

cuyos rendimientos parciales ponderados deberán dar respectivamente los rendimientos globales indicados, a nivel general y de zona.

Rendimiento mínimo para percepción de Incentivos:

Se obtendrá incentivo cuando se supere el 95% del rendimiento base obtenido por ponderación de los distintos subgrupos realizados.

En APENDICE I se adjunta el cuadro de rendimientos por zona, actividad y subgrupo.

PRECIO PUNTO:

Se fija para 1.982 en 638 Pts..

Para 1.983 será revisable con los mismos criterios que se apliquen para la subida del convenio.

NORMATIVA DE INCENTIVOS

GENERALIDADES

Incentivos:

Entendemos por trabajo incentivado, aquel cuya productividad, supera un rendimiento prefijado, que le condiciona y se contabiliza mediante el total de producción (Trabajos realizados).

TIPOS DE INCENTIVOS:

- INCENTIVOS POR ACTIVIDADES.
- INCENTIVOS POR PRESUPUESTOS.

INFORMACION DE INCENTIVOS:

Se reflejarán independientes de la producción en los impresos autorizados al efecto.

PAGO:

El pago se realizará, en nómina, mediante su inserción en el P.M.T. en la casilla de primas.

CONTROL:

Una vez recibidos y analizados los resultados obtenidos, la Dirección de P.E. verificará todos los datos procediendo a la autorización si procede del pago de los mismos.

La valoración de las tareas que como consecuencia de la superación del 95% de la actividad normal resulta, deberá regularizar (compensándolo), aquellos casos en que no se haya superado el 73% en el mes anterior, de tal forma que la actividad media en ese mes anterior quede en el 73%.

La comisión paritaria analizará los casos puntuales y se llegará a un acuerdo si procede, sobre la base de presupuestos excepcionales.

REPARTO. FORMA DE CALCULO:

En razón de la proporcionalidad del incentivo con el esfuerzo realizado, su aplicación será por horas equivalentes sobre la base de un rendimiento medio de 0,737 p/h.

Ejemplo 1:

Una brigada (8 productores) realiza un presupuesto con distintas unidades de obra. Finalmente su resumen mensual de trabajo refleja:

Puntos realizados 1.100
Horas totales 1.440 } 0,76 p/h.

Después de los cálculos teóricos el rendimiento base del conjunto de trabajos realizados por ponderación de actividades resulta ser 0,72 p/h.

Procedimiento de cálculo:

Rendimiento real $\frac{1.100 \text{ puntos}}{1.440 \text{ horas}} = 0,76 \text{ p/h.}$

Rendimiento teórico = 0,72 p/h.

Rendimiento base incentivo:

$0,95 \times 0,72 = 0,684$

Nº. puntos incentivo = $(0,76 - 0,684) \times 1.440 = 109,4 \text{ puntos}$

1 punto 638 pts. 0,737 p/h.
109,4 puntos ... 1 pts. 0,72 p/h.

Incentivo = $\frac{109,4 \times 638 \times 0,737}{0,72} = 71.445,- \text{ Pts.}$

Esta cantidad para la brigada sería repartida proporcionalmente a las horas trabajadas por cada uno de los productores que la componen.

Ejemplo 2:

Una brigada (8 productores) realiza un presupuesto con unidades únicamente del subgrupo de hoyos y postes. Su resumen mensual de trabajo refleja:

Puntos realizados : 907,2
Horas totales : 1.440,- } 0,63 p/h.

El rendimiento base del conjunto de trabajos realizados por ponderación de actividades resulta ser 0,583 (el del subgrupo de hoyos y postes):

Rendimiento real $\frac{907,2 \text{ puntos}}{1.440 \text{ horas}} = 0,63 \text{ p/h.}$

Rendimiento teórico 0,583 p/h.

Rendimiento base incentivo: $0,95 \times 0,583 = 0,554$

Nº. puntos incentivo = $(0,63 - 0,554) \times 1.440 = 109,4 \text{ puntos}$

1 punto 638 pts. 0,737 p/h.
109,4 puntos 1 pts. 0,583 p/h.

$I = \frac{109,4 \times 638 \times 0,737}{0,583} = 88.234 \text{ pts.}$

Esta cantidad para la brigada sería repartida proporcionalmente a las horas trabajadas por cada uno de los productores que la componen.

Ejemplo 3:

Una brigada (8 productores) realiza un presupuesto con unidades únicamente del subgrupo de cable subterráneo. Su resumen mensual de trabajo refleja:

Puntos realizados : 1.598
Horas totales : 1.440 } 1,11 p/h.

El rendimiento base del conjunto de trabajos realizados por ponderación de actividades resulta ser 1,08 (el del subgrupo de cable subterráneo):

Rendimiento real $\frac{1.598 \text{ puntos}}{1.440 \text{ horas}} = 1,11 \text{ p/h.}$

Rendimiento teórico 1,08 p/h

Rendimiento base incentivo: $0,95 \times 1,08 = 1,03 \text{ p/h.}$

Nº. puntos incentivo = $(1,11 - 1,03) \times 1.440 = 109,4 \text{ puntos}$

1 punto 638 pts. 0,737 p/h.
109,4 puntos 1 pts. 1,08 p/h.

$I = \frac{109,4 \times 638 \times 0,737}{1,08} = 47.630 \text{ pts.}$

Esta cantidad para la brigada sería repartida proporcionalmente a las horas trabajadas por cada uno de los productores que la componen.

PARTICIPACION:

- Participarán en el incentivo, todas aquellas brigadas productivas que lo hayan superado.

- En los casos de personal de apoyo (en obra) se procederá:

Conductores de Grúa:

- a) Aquellos destinados a obra cargarán sus horas a las brigadas de celadores de esa obra, y serán considerados como uno más de ella a efectos de incentivo. Si hay más de una, se distribuirá proporcionalmente al número de horas y percibirá el incentivo medio.
- b) Aquellos no destinados a obra, repartirán sus horas entre todas las brigadas de celadores (que no tuvieran grúa asignada a su obra) y percibirán como incentivo, una cantidad igual a la media de las cantidades abonadas.

Almaceneros de obra:

- a) Aquellos destinados a obra, cargarán sus horas a todas las brigadas de la obra y percibirán el incentivo medio.

En general todos aquellos productores vinculados a la producción prorratearán sus horas y percibirán el incentivo medio.

TOPE MÁXIMO:

La cantidad máxima a percibir por incentivo, se fijará en 20.000,- pts/mes, siempre y cuando en ese mes el número de productores que perciban incentivo sea al menos el 50% de la plantilla productiva.

REPARACIONES Y AVERÍAS:

Se procurará que las averías y defectos sean subsanadas por la brigada que los produjo, en este caso no se contabilizarán como puntos tal reparación.

Si no fuera posible la subsanación por la brigada responsable, lo subsanará otra brigada, que si lo contabilizara como puntos, descontándose los a la causante.

INCENTIVOS POR ACTIVIDAD:

DEFINICIÓN: Se considera incentivo por actividad de obra, aquel que se produce al superar el rendimiento prefijado para todos los trabajos a realizar en un mes.

INFORME DE PRODUCCIÓN: La información en el parte decenal de trabajo será de todo el trabajo realizado por la brigada, informando tipo de unidades y número total de horas invertidas, así como el p/h. real.

De estos partes decenales de trabajo, quedará una copia en la brigada a la que tendrán acceso sus componentes.

INCENTIVOS POR PRESUPUESTO:

DEFINICIÓN: Son aquellos que se realizarán por un solo presupuesto y el cómputo de éstos será desde su comienzo hasta su finalización o paralización.

Cuando el presupuesto presente características especiales en cuanto a su bondad o dificultad será estudiado por el Encargado y Capataz, valorando las dificultades o facilidades del mismo, de acuerdo con el Jefe de Grupo y utilizando la memoria del presupuesto, se valorará la incidencia de los diferentes tipos de trabajo, con el fin de obtener el rendimiento medio.

Una vez obtenido el rendimiento medio se pasará a la Dirección y posteriormente a la Comisión Paritaria para ratificarlo su procedo.

INFORMACION DE PRODUCCIÓN: La información en el Parte Decenal de Trabajo, será de todo el trabajo realizado por la brigada regularizándolo en la tercera decena en el modelo de superación de rendimiento que acompañará a la producción.

Se enviará a Dirección debidamente firmado por el Delegado, Jefe de Grupo y Responsable de Calidad.

ENCARGADOS: Percibirán el 1% del total de los incentivos pagados en la zona, repartidos linealmente entre Técnicos de Obra, Encargados y Capataces en funciones de Encargados y que esten a cargo de personal de obra.

Este sistema será el único a aplicar durante la vigencia del presente Convenio y a partir de su firma.

Todo el sistema se entiende que se aplicará dentro de la jornada normal.

APENDICE IZONA: TOTALPROPUESTA TABLAS RENDIMIENTOS SISTEMA INCENTIVOS 1.982CONSTRUCCIONES

<u>HOYOS Y POSTES</u>	<u>CIRCUITOS</u>	<u>C. AEREO</u>	<u>C. FACHADA</u>	<u>C. SUBTER.</u>	<u>DESMONTE</u>	<u>ACOMET. Y CENTRAL</u>	<u>TOTAL CELADOR</u>
0,583	0,614	0,794	0,798	1,080	0,919	0,665	0,801

<u>EMPALME FACHADA</u>	<u>EMPALME SUBTERRANEO</u>	<u>EMPALME AEREO</u>	<u>TOTAL EMPALME</u>
0,647	0,607	0,602	0,621

TOTAL CONSTRUCCIONES ... 0,711
 =====

CONSERVACION

<u>CELADOR</u>	<u>EMPALME</u>	<u>TOTAL CONSERVACION</u>
0,737	0,904	0,787

ZONA: CATALUÑAPROPUESTA TABLAS RENDIMIENTOS SISTEMA INCENTIVOS 1.982CONSTRUCCIONES

<u>HOYOS Y POSTES</u>	<u>CIRCUITOS</u>	<u>C. AEREO</u>	<u>C. FACHADA</u>	<u>C. SUBTER.</u>	<u>DESMONTE</u>	<u>ACOMET. Y CENTRAL</u>	<u>TOTAL CELADOR</u>
0,56	0,61	0,79	0,74	0,97	0,94	0,65	0,73

<u>EMPALME FACHADA</u>	<u>EMPALME SUBTERRANEO</u>	<u>EMPALME AEREO</u>	<u>TOTAL EMPALME</u>
0,73	0,67	0,73	0,70

TOTAL CONSTRUCCIONES ... 0,71
 =====

CONSERVACION

<u>CELADOR</u>	<u>EMPALME</u>	<u>TOTAL CONSERVACION</u>
0,76	0,87	0,81

ZONA: CENTRO

PROPUESTA TABLAS RENDIMIENTOS SISTEMA INCENTIVOS 1.982

C O N S T R U C C I O N E S

<u>HOYOS Y POSTES</u>	<u>CIRCUITOS</u>	<u>C. AEREO</u>	<u>C. FACHADA</u>	<u>C. SUBTER.</u>	<u>DESMONTE</u>	<u>ACOMET. Y CENTRAL</u>	<u>TOTAL CELADOR</u>
0,56	0,63	0,82	0,90	1,17	1,15	0,71	0,91
		<u>EMPALME FACHADA</u>	<u>EMPALME SUBTERRANEO</u>	<u>EMPALME AEREO</u>			<u>TOTAL EMPALME</u>
		0,65	0,60	0,50			0,61
<u>T O T A L C O N S T R U C C I O N E S ...</u>							<u>0,75</u>

C O N S E R V A C I O N

<u>CELADOR</u>	<u>EMPALME</u>	<u>TOTAL CONSERVACION ...</u>
0,73	0,87	0,79

ZONA: LEVANTE

PROPUESTA TABLAS RENDIMIENTOS SISTEMA INCENTIVOS 1.982

C O N S T R U C C I O N E S

<u>HOYOS Y POSTES</u>	<u>CIRCUITOS</u>	<u>C. AEREO</u>	<u>C. FACHADA</u>	<u>C. SUBTER.</u>	<u>DESMONTE</u>	<u>ACOMET. Y CENTRAL</u>	<u>TOTAL CELADOR</u>
0,55	0,57	0,78	0,81	1,06	0,93	0,68	0,79
		<u>EMPALME FACHADA</u>	<u>EMPALME SUBTERRANEO</u>	<u>EMPALME AEREO</u>			<u>TOTAL EMPALME</u>
		0,64	0,63	0,59			0,64
<u>T O T A L C O N S T R U C C I O N E S ...</u>							<u>0,73</u>

C O N S E R V A C I O N

<u>CELADOR</u>	<u>EMPALME</u>	<u>TOTAL CONSERVACION ...</u>
0,75	1,09	0,82

ZONA: NOROESTE

PROPUESTA TABLAS RENDIMIENTOS SISTEMA INCENTIVOS 1.982

C O N S T R U C C I O N E S

<u>HOYOS Y POSTES</u>	<u>CIRCUITOS</u>	<u>C. AEREO</u>	<u>C. FACHADA</u>	<u>C. SUBTER.</u>	<u>DESMONTE</u>	<u>ACOMET. Y CENTRAL</u>	<u>TOTAL CELADOR</u>
0,61	0,62	0,80	0,74	1,02	0,84	0,61	0,75

<u>EMPALME FACHADA</u>	<u>EMPALME SUBTERRANEO</u>	<u>EMPALME AEREO</u>	<u>TOTAL EMPALME</u>
0,64	0,58	0,61	0,61
<u>TOTAL CONSTRUCCIONES ...</u>			<u>0,68</u>

CONSERVACION

<u>CELADOR</u>	<u>EMPALME</u>	<u>TOTAL CONSERVACION</u>
0,74	0,83	0,77

ZONA: NOYTEPROPUESTA TABLAS RENDIMIENTOS SISTEMA INCENTIVOS 1.982CONSTRUCCIONES

<u>HOYOS Y POSTES</u>	<u>CIRCUITOS</u>	<u>C. AEREO</u>	<u>C. FACHADA</u>	<u>C. SUBTER.</u>	<u>DESMONTE</u>	<u>ACOMET. Y CENTRAL</u>	<u>TOTAL CELADOR</u>
0,60	0,64	0,77	0,76	0,99	0,85	0,62	0,76
		<u>EMPALME FACHADA</u>	<u>EMPALME SUBTERRANEO</u>	<u>EMPALME AEREO</u>			<u>TOTAL EMPALME</u>
		0,64	0,61	0,65			0,62
<u>TOTAL CONSTRUCCIONES ...</u>							<u>0,68</u>

CONSERVACION

<u>CELADOR</u>	<u>EMPALME</u>	<u>TOTAL CONSERVACION</u>
0,73	0,80	0,75

ZONA: SURPROPUESTA TABLAS RENDIMIENTOS SISTEMA INCENTIVOS 1.982CONSTRUCCIONES

<u>HOYOS Y POSTES</u>	<u>CIRCUITOS</u>	<u>C. AEREO</u>	<u>C. FACHADA</u>	<u>C. SUBTER.</u>	<u>DESMONTE</u>	<u>ACOMET. Y CENTRAL</u>	<u>TOTAL CELADOR</u>
0,59	0,61	0,77	0,76	1,02	0,88	0,61	0,79
		<u>EMPALME FACHADA</u>	<u>EMPALME SUBTERRANEO</u>	<u>EMPALME AEREO</u>			<u>TOTAL EMPALME</u>
		0,62	0,61	0,56			0,61
<u>TOTAL CONSTRUCCIONES ...</u>							<u>0,71</u>

CONSERVACION

<u>CELADOR</u>	<u>EMPALME</u>	<u>TOTAL CONSERVACION</u>
0,73	0,90	0,76

APENDICE II

EVALUACION DE RESULTADOS

La variación de rendimiento global sobre el año 81, se obtendrá aplicando los rendimientos de cada subgrupo obtenidos en el año 82 a los pesos de estos subgrupos en el año 81. La relación de resultados finales será el indicador del incremento ó no del rendimiento para cada actividad.

PESOS BASE SUBGRUPOS AÑO 81:

<u>Construcciones:</u>	<u>Peso base año 81</u>
<u>Celador:</u>	
Hoyos y postes	15,97%
Circuitos	4,84%
Cable aéreo	16,47%
Cable fachada	26,55%
Cable subterráneo	16,30%
Desmonte	10,85%
Acometidas y central	9,02%
TOTAL CELADOR	49,92%
<u>Empalmador:</u>	
Empalme fachada	37,22%
Empalme canalización	51,57%
Empalme aéreo	11,21%
TOTAL EMPALMADOR	50,08%
TOTAL CONSTRUCCIONES	64,80%
<u>Conservación:</u>	
Celador	70,13%
Empalmador	29,87%
TOTAL CONSERVACION	35,20%
TOTAL GENERAL	100%

SISTEMA DE INCENTIVOS PARA PLANTA INTERIOR

1. PUNTO

Se introduce el concepto de "PUNTO" por facilitar la aplicación del Plan y ser habitual en este tipo de sistemas de incentivos.

Cada trabajo tendrá asignado el número de puntos que figura en la tabla adjunta, que se irán sumando a medida que se terminen las obras, debiendo superar un mínimo mensual establecido, cobrando las primas sobre dicho exceso.

El número de puntos mínimo mes será el resultado de multiplicar el número de días laborables del mismo por 8,25 horas/día.

Ejemplo : En el mes de Octubre de 1.982 y suponiendo no existe ninguna fiesta local, habría que superar la cota de los

$$P = 20 \text{ días} \times 8,25 \text{ horas} = 165 \text{ puntos}$$

Sobre este cálculo sólo se descontarán aquellos días en que el productor esté parado toda la jornada en su centro de trabajo por motivos ajenos a su voluntad.

2. CALCULO DE PUNTOS

Cada productor llevará a su cómputo personal, del que existirá un duplicado en la Subdirección de Producción de Planta Interior, sobre el que se irán sumando el número de puntos conseguido con cada trabajo. Al terminar una obra, el instalador se pondrá en contacto con la Sección correspondiente para contrastar la anotación del número de puntos adjudicado a la misma.

Este control se transferirá entre Secciones, en caso de cesión de personal de unas áreas a otras.

El cómputo de primas se efectuará de forma mensual y de la forma siguiente :

$$R = \text{Prima mensual a percibir} = (\sum a_i - P) \times \text{Precio punto}$$

- donde a_i es el valor en puntos de una obra i .
 - donde $\sum a_i$ es la suma total de puntos conseguidos en el mes.
 - donde P es el número mínimo de puntos a conseguir.
- El "Precio Punto" se determina en el apartado 3.

En el caso de que en el período del mes no se terminen completamente un número entero de obras, se aplicaría la fórmula siguiente :

$$R = \left[\sum a_i - (P - d \times 8,25) \right] \cdot \text{Precio punto donde}$$

- $\sum a_i = n^{\circ}$ puntos totales conseguidos en obras completadas.
- $d = n^{\circ}$ de días empleados al mes en obras no cerradas.

Al mes siguiente habría que añadir al número de puntos mínimo P , al sumando $d \times 8,25$.

Ejemplo : Mes con 22 días laborables, $P = 181,5$.

Si un productor termina completamente 10 obras que arrojan un total de puntos $\sum a = 210$, y comienza, sin terminar en esa mes otra obra de 30 puntos, en la cual trabaja durante los cuatro últimos días del mes, la prima a recibir será :

$$R = 210 - (181,5 - 4 \times 8,25) \text{ Precio Punto} = \\ = (210 - 149,5) \text{ Precio Punto} = 61,5 \times \text{Precio Punto}$$

Al mes siguiente, el mínimo de puntos a superar sería de $181,5 + 4 \times 8,25 = 214,5$, si es de la misma duración.

Para obras largas que duren más de dos meses, o bien se establecerá una incentivación por fases de la obra, o bien se entregarán anticipos mensuales de prima a regularizar al final de la misma.

3. PRECIO DEL PUNTO

Superado el número P de puntos marcado en el apartado 2, se abonará el exceso sobre el mismo a un precio punto siguiente :

Ing. Téc.	1.000,- Pts.
Op. Téc. y Encargado	800,- Pts.
Cf. 1 ^o y Conductor	725,- Pts.
Cf. 2 ^o	600,- Pts.
Cf. 3 ^o y Especialista	520,- Pts.

Para el año 1.982

4. PRECIO PUNTO DEL PERSONAL DESPLAZADO

A fin de motivar especialmente al personal desplazado que permanece fuera de su casa con la mayor dedicación y esfuerzo que ello supone, se ha decidido aumentar el precio del punto en el total de la paga proporcional de la dieta.

En este sentido el precio de punto anterior se incrementará en el resultado de dividir la dieta a cobrar (sólo en caso de dietas completas) por 8,25 y redondear a la peseta.

5. LIMITE MAXIMO

Tratando de evitar un desgajo incontrolado o la realización de esfuerzos improcedentes, se ha decidido marcar un tope máximo de aumento de rendimiento.

Para establecer el mismo, se fija que el cobro en concepto de primas no superará una cantidad equivalente a un punto diario.

Los puntos acumulados en un mes que superen este límite no podrán ser trasladados al siguiente.

6. OBRAS ATÍPICAS

En aquellas obras que, por sus características, no admiten la aplicación del sistema habitual, y que son las siguientes:

- a) Obras por Administración, en las que no se conoce el tiempo a aplicar en las mismas a priori.
- b) Obras con adicionales, en las que, al no conocerse los adicionales de forma previa, no es posible calcular sus puntos.
- c) Subsanción de averías o reparos de obra.
- d) Obras de informática en domicilio de abonado, en las que, aunque se conocen las partidas base a aplicar, no se puede estimar por adelantado la facturación al cliente y por tanto la totalidad de los puntos resultantes.
- e) Obras interrumpidas y terminadas por un equipo de trabajo distinto al inicial.
- f) Obras no repetitivas cuya duración solo se conoce a la vista de la petición de oferta y, por tanto, no pueden aparecer en el baremo de tiempos.

El sistema a seguir, será:

- a y e) Obras por administración o interrumpidas.

Las obras interrumpidas siempre que sea posible las continuará el mismo equipo de trabajo que las inició.

En caso de no ser así, y para las obras por administración, se autorizará la realización de una hora extraordinaria diaria.

- b y d) Casos de adicionales u obras de informática.

En principio se asignarán al productor solamente el número de puntos correspondientes a la obra base conocida.

Sólomente si se cobra algún adicional o partida complementaria, se regularizará a posteriori la prima del productor afectado.

El instalador comunicará a la Sección a la que pertenezca la ejecución del trabajo adicional, procediendo a su ejecución solamente en el caso en que obtenga confirmación en este sentido. La regularización de puntos relativa a este trabajo complementario se efectuará al mes siguiente de su realización.

- c) Subsanción de reparos.

Se considerarán como tales los defectos de calidad o detalles de instalación en contra de las normativas existentes, quedando excluidos de este concepto las averías que pudieran aparecer en los equipos de forma fortuita.

En caso de ser posible, la reforma de la instalación la realizará el mismo equipo de trabajo que la efectuó. En este caso no podrán computar punto alguno por este trabajo y no se disminuirá el número de puntos mínimo a efectuar.

En caso de tenerlas que subsanar otro equipo, se asignará al mismo, en el tiempo dedicado a este trabajo un rendimiento equivalente a un punto diario, descontando los mismos al equipo responsable.

- f) Obras no repetitivas.

En este caso el instalador podrá optar entre la realización de una hora extraordinaria diaria como en el caso a) o la mejora de un 10% de las horas que se reflejen en la hoja de valoración que se efectúe en el momento.

7. NORMATIVAS ADICIONALES

7.1. La implantación de este plan supone la supresión del abono de las horas extraordinarias salvo en los casos indicados.

7.2. A efectos de la interrupción del sistema por falta de trabajo y, para fijar de manera objetiva el punto de corte de aplicación del sistema, se establece como tal el momento en que durante 3 días consecutivos hubiese personal parado en oficinas en número de 10 personas o superior.

A los mismos efectos y para establecer objetivamente el número de reparos que puedan ser motivo de interrupción, se fijará un porcentaje mensual máximo de un 17%.

7.3. El número de puntos asignados a una obra se obtendrá de la aplicación de los tiempos por standard que se adjuntan cuyo sumatorio estará calculado en las hojas de valoración de la obra.

Es importante tener en cuenta que, salvo casos de tiempos con desplazamiento incluido, el baremo de desplazamiento será adjudicado por la Sección en función de la situación real del personal.

7.4. Para el personal directamente productivo al que, por su función, no puede calcularse directamente su rendimiento (encargados, conductores, replanteos, etc.) se abonará mensualmente una prima igual a la media de incentivos abonados en meses en función de su categoría. Es decir el número de puntos medio por precio punto de su categoría.

7.5. Cuando por circunstancias especiales sea necesario trabajar en festivo, sábado o domingo, no podrán percibirse primas, abonándose este trabajo como horas extraordinarias.

7.6. Una vez que el trabajador se ha acogido al trabajo con prima no podrá tener la posibilidad marcada en los apartados 7 a) y 7 f) para aquellas instalaciones cuyos puntos estén recogidos en TABLA.

DIVISION SISTEMAS Y SUMINISTROS**SISTEMAS DE INCENTIVOS PARA OFICINAS TÉCNICAS****I.- BAREMOS.**

Los baremos a utilizar para el cálculo de rendimientos son los comprendidos en el APENDICE I, en el cual están reflejados los tiempos en hora a aplicar a cada una de las siguientes actividades:

- Redes Urbanas.
- Canalizaciones.
- Líneas Interurbanas sobre poste.
- Concentraciones.
- Tomas de Tierra.

Para la Oficina de Noroeste (Vigo), los baremos a aplicar serán los del APENDICE I, multiplicados por el coeficiente 1,15.

Cualquier modificación que nuestro cliente introduzca en los citados baremos que supusieran variación en los rendimientos, será estudiada por la comisión mixta; que fijará los nuevos rendimientos de aplicación de los incentivos.

II.- RENDIMIENTOS.

a) Para las actividades recogidas en los baremos del APENDICE I, los rendimientos por Oficinas se obtendrán dividiendo las horas producidas, según los citados baremos, por las horas disponibles de los Técnicos que durante el periodo en el que se establezca el incentivo, permanezcan y colaboren de alguna forma en la Oficina a Oficinas en las que sea necesario la implantación del sistema.

Dado que el número de componentes de cada Oficina no puede permanecer fijo, la incidencia del Jefe de Oficina en la colaboración directa en la confección de proyectos variará en función del número de técnicos a su cargo, por tanto, para el cómputo de horas disponibles las horas del Jefe de Oficina se tendrán en cuenta según las siguientes tablas:

- Oficinas con 6 ó más Técnicos: Horas disponibles, las de Técnico.
- Oficinas con 5 Técnicos: Horas disponibles, las de Técnico + 1/5 de las de J. de O.
- Oficinas con 4 Técnicos: Horas disponibles, las de Técnico + 1/4 de las de J. de O.
- Oficinas con 3 Técnicos: Horas disponibles, las de Técnico + 1/3 de las de J. de O.

XII.- VALORACION DEL INCENTIVO.

A partir de los rendimientos fijados, el exceso de horas producidas, se abonará durante el año 1.982 al precio de:

1.320,— Pts/Hora.

Para el año 1.983, el precio de la hora establecido, se verá afectado de similar revisión que negociamos con nuestros clientes.

IV.- DISTRIBUCION DEL INCENTIVO.

La cantidad obtenida por cada oficina, durante el período en que se establezca el incentivo, se distribuirá por igual a todo el personal Técnico que haya intervenido en la obtención del citado incentivo; incluidos aquellos Técnicos que en casos excepcionales tengan que realizar proyectos no comprendidos en los baremos del APENDICE I, tales como TT.OO.S., L.L.E. y varios.

En el caso de existir algún productor que no esté dispuesto a colaborar en la obtención de incentivos, este no participará en la distribución del mismo, lo cual no implica que su rendimiento en el o los períodos de incentivo establecidos sea inferior al mínimo establecido para la obtención de primas.

Los incentivos se harán efectivos en el momento que — nuestros clientes den la aceptación a los trabajos realizados.

V.- FIJACION DE LOS TOPES DE INCENTIVOS.

La determinación de las cantidades a dedicar para incentivos por Oficinas, así como los períodos de tiempo en que se establecerá el sistema se realizará una vez conocidos con precisión los programas de trabajo.

Con objeto de evitar un deterioro en la calidad de los proyectos y la realización de esfuerzos excesivos se fijará un tope máximo de aumento de rendimientos. Para establecer el mismo se fija que, — la cantidad máxima a percibir por persona anualmente no superará el valor establecido en la siguiente formula:

$$\frac{\text{Horas Anuales Disponibles}}{\text{Horas Diarias}} \times \text{Precio Hora Incentivado.}$$

— Oficinas con menos de 3 Técnicos:

Horas disponibles, las de Técnico + las de Jefe de Oficina.

Los rendimientos a partir de los cuales cada Oficina obtendrá incentivos serán los que normalmente han conseguido en el período del 1/3/81 al 28/2/82, excepto los incentivos para Norte y Vigo que por ser la de Norte de nueva instalación y de la de Vigo no tener datos fiables, los mismos carecen de un soporte real.

REGION.	RENDIMIENTOS.
- CATALUÑA.	0,88
- CENTRO.	0,88
- LEVANTE.	0,95
- SUR.	0,95
- NOROESTE (VIGO).	0,80
- NORTE.	0,80

Los de Noroeste y Norte, como hemos indicado anteriormente, por carecer de datos reales son meramente indicativos, pudiéndolos considerarse como objetivo a conseguir.

En la Oficina de Vigo no se prevé la fijación de incentivos durante el presente año 1.982. En la Oficina de Norte, en el supuesto de existir incentivos se partirá del rendimiento arriba expresado, el cual servirá hasta obtener datos reales que nos permitan modificar o no el indicado. En Noroeste, los datos que se obtengan durante los próximos 6 ó 8 meses, servirán para fijar el rendimiento real de partida.

Respecto a los rendimientos de las otras Oficinas, han sido fijados partiendo de datos reales obtenidos durante los últimos doce meses, estando sujetos a revisión a medida que transcurra el tiempo y se vayan obteniendo nuevos datos.

b) Para las actividades de TT.PP.S. y L.L.E., dado que este año no hay la suficiente carga de trabajo para establecer un sistema de incentivos, y además los datos que poseamos no son fiables para establecer unos rendimientos reales, de momento queda en suspenso, y en el transcurso del presente año con los datos que se vayan obteniendo, se tratarán de fijar los rendimientos de partida para un futuro.

DIVISION SISTEMAS Y SUMINISTROS

APENDICE - I

BAREMO DE REDES URBANAS:RED

OFICINAS TECNICAS

L + U:	15	20	25	30	60	90	100	150	200	250	300	350	400	450	500	600	700
H.T.	30	30	30	65	75	85	100	120	135	150	165	175	180	190	200	225	235
L + U:	800	900	1.000	1.100	1.200	1.300	1.400	1.500	1.600	1.700	1.800	1.900	2.000	2.100	2.200	2.300	2.400
H.T.	215	255	260	260	275	285	290	300	310	315	325	330	340	340	340	350	350
L + U:	2.200	2.400	2.500	3.000	3.500	4.000	4.500	5.000	5.500	6.000	6.500	7.000	7.500	8.000	8.500	9.000	9.500
H.T.	350	375	385	430	475	520	560	605	650	695	740	780	820	860	900	940	980
L + U:	8.500	9.000	9.500	10.000	11.000	12.000	13.000	14.000	15.000	16.000	17.000	18.000	19.000	20.000	21.000	22.000	23.000
H.T.	960	940	980	1.020	1.090	1.160	1.220	1.280	1.350	1.430	1.510	1.590	1.670	1.750	1.830	1.910	1.990
L + U:	19.000	20.000	21.000	22.000	23.000	24.000	25.000	26.000	27.000	28.000	29.000	30.000	31.000	32.000	33.000	34.000	35.000
H.T.	1.670	1.750	1.830	1.910	1.990	2.070	2.150	2.230	2.310	2.390	2.470	2.550	2.630	2.710	2.790	2.870	2.950
L + U:	31.000	32.000	33.000	34.000	35.000	36.000	37.000	38.000	39.000	40.000	41.000	42.000	43.000	44.000	45.000	46.000	47.000
H.T.	2.630	2.710	2.790	2.870	2.950	3.030	3.110	3.190	3.270	3.350	3.430	3.510	3.590	3.670	3.750	3.830	3.910

DIVISION SISTEMAS Y SUMINISTROS

OFICINAS TÉCNICAS

BAREMO DE REDES URBANAS : CANALIZACION

L ₁ :	<u>15</u>	<u>20</u>	<u>25</u>	<u>30</u>	<u>60</u>	<u>90</u>	<u>100</u>	<u>150</u>	<u>200</u>	<u>250</u>	<u>300</u>	<u>350</u>
H.T. :	-	-	-	-	-	-	30	38	45	60	75	92
L ₂ :	<u>400</u>	<u>450</u>	<u>500</u>	<u>600</u>	<u>700</u>	<u>800</u>	<u>900</u>	<u>1.000</u>	<u>1.100</u>	<u>1.200</u>		
H.T.	90	98	105	125	130	135	140	150	155	160		
L ₃ :	<u>1.300</u>	<u>1.400</u>	<u>1.500</u>	<u>1.600</u>	<u>1.700</u>	<u>1.800</u>	<u>1.900</u>	<u>2.000</u>	<u>2.100</u>			
H.T.	165	170	175	180	185	190	195	200	205			
L ₄ :	<u>2.200</u>	<u>2.300</u>	<u>2.400</u>	<u>2.500</u>	<u>3.000</u>	<u>3.500</u>	<u>4.000</u>	<u>4.500</u>	<u>5.000</u>	<u>5.500</u>		
H.T.	210	215	220	225	250	275	300	325	350	375		
L ₅ :	<u>6.000</u>	<u>6.500</u>	<u>7.000</u>	<u>7.500</u>	<u>8.000</u>	<u>8.500</u>	<u>9.000</u>	<u>9.500</u>	<u>10.000</u>			
H.T.	400	425	450	475	500	525	550	575	600			

DIVISION SISTEMAS Y SUMINISTROS

OFICINAS TÉCNICAS

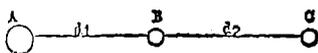
BAREMO PARA TOMA DE TIERRA

Replanteo y medida por toma de tierra : 2 horas.

DIVISION SISTEMAS Y SUMINISTROS

OFICINAS TÉCNICAS

BAREMO PARA REDES Y CONCENTRACIONES



$$H_t = H_{tA} + (H_{tB} - 15) + (H_{tC} - 15) + d_{1oz} + d_{2oz}$$

C_r = Coeficiente de replanteo

$$C_r = \begin{cases} 9 \text{ h/Km para línea nueva} \\ 4 \text{ h/Km para línea actual} \\ 2 \text{ h/Km para confección de registros, solamente} \end{cases}$$

DIVISION SISTEMAS Y SUMINISTROS

OFICINAS TÉCNICAS

BAREMO DE LINEAS INTERURBANAS SOBRE POSTES

Línea Nueva	: 9 Horas/Km
Línea Actual	: 4 Horas/Km
Confección de registros, solamente	: 2 Horas/Km

ANEXO IV

GRATIFICACION POR IMPLANTACION DEL SISTEMA DE INCENTIVOS

II TITULADOS GRADUADO MEDIO

Ingeniero Técnico y Perito A	21.435
Ingeniero Técnico y Perito B	19.620
Ingeniero Técnico y Perito C	17.817
Ingeniero Técnico y Perito Entrada	15.983
Graduado Social	17.817

III TÉCNICOS Y AUXILIARES NO TITULADOS

Jefe Técnico	16.272
Maestro Industrial y Ayte. Tco. A	15.042
Maestro Industrial y Ayte. Tco. B	17.590
Maestro Industrial y Ayte. Tco. C	15.140
Maestro Industrial y Ayte. Tco. Ent.	15.076

IV PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe 1° Administrativo	12.300
Jefe 2° Administrativo	10.969
Oficial 1° Administrativo	12.687
Oficial 2° Administrativo	11.977
Auxiliar Administrativo	14.143
Aspirante Administrativo 17 años	11.805
Aspirante Administrativo 16 años	10.335

V TÉCNICOS DE OFICINA

Delinante Proyectista	11.212
Delinante de 1°	12.687
Delinante de 2°	11.977
Calculador	14.143

VI PERSONAL DE ORGANIZACION

Jefe Organización de 1°	11.410
Jefe Organización de 2°	10.969
Técnico Organización de 1°	12.687
Técnico Organización de 2°	11.977
Auxiliar de Organización	14.143

VII SUBALTERNOS

Almacenero A	13.586
Almacenero B	13.469
Almacenero C	13.016
Almacenero Entrada	13.718
Conductor turismo, Ordenanza, Portero, Vigilante, Recepcionista, Telefonista	13.516
Botones 17 años	10.845
Botones 16 años	10.365

VIII TENDIDO Y EMPALME DE LINEAS Y REDES

Subgrupo I : Técnicos no Titulados

Encargado Brigada A	12.522
Encargado Brigada B	11.617
Encargado Brigada C	10.861
Encargado Brigada Entrada	10.105
Capataz Brigada A	12.602
Capataz Brigada B	11.945
Capataz Brigada C	11.390
Capataz Brigada Entrada	11.943

Subgrupo II : Operarios

Empalmador y Celador de 1°	11.096
Empalmador y Celador de 2°	10.944
Empalmador y Celador de 3°	6.340
Empalmador y Celador Especialista	4.738
Empalmador y Celador Entrada	1.005
Conductor Camión C	15.660
Conductor Camión Entrada	14.622

IX OFICIOS VARIOS

Oficial 1°	11.096
Oficial 2°	10.944
Oficial 3°	6.340
Especialista	4.738
Peón Ordinario	10.425

X MONTAJE E INSTALACION DE SISTEMAS, EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA TELECOMUNICACION

Subgrupo I: Técnicos no Titulados

Encargado A	12.522
Encargado B	11.617
Encargado C	10.861

Subgrupo II: Operarios

Oficial Instalador	11.586
Instalador 1°	11.586
Instalador 2°	11.169
Instalador 3°	11.016
Instalador Especialista	13.675
Conductor C	11.834
Conductor Entrada	14.593

XI PROCESO DE DATOS

Programador A	15.042
Programador B	17.590
Programador C	15.140
Programador Entrada	15.076
Perforista A	10.969
Perforista B	12.687
Perforista C	11.977
Perforista Entrada	14.143

ANEXO V

REVISION DEL PRECIO KILOMETRO PARA VEHICULOS PARTICULARES

1° Se considera que el vehículo se destinará al uso exclusivo de la Empresa, puesto que la utilización del mismo para servicios particulares correrá a cargo del propietario.

2° Kilómetros realizados al año de servicio de la Empresa: 25,000

3° Clase de vehículo: R-14 GL.

4° Consumo medio estimado: 10 litros/100 Km.

5° Vida estimada del vehículo: Cuatro años.

6° Kilómetros recorridos al servicio de la Empresa durante la vida del vehículo: 25.000 X 4 = 100.000 Km.

Gastos a absorber por el precio del kilómetro:

- Gasolina	710.000,- Ptas.
100.000 Km. x 10.000 litros.	
10.000 litros x 71 ptas./litro =	710.000,- Ptas.
- Aceites	48.000,- Ptas.
- Seguros	150.000,- Ptas.
(obligatorio, todo riesgo y ocupantes)	
- Reparaciones varias, filtros y piezas de recambio .	260.000,- Ptas.
- Cubiertas	45.000,- Ptas.
- Impuestos	10.000,- Ptas.
- Gastos Varios	40.000,- Ptas.
(Locomociones y dietas por responsabilidad proce- sal, compensación sanciones, aparcamiento, peajes.)	

TOTAL GASTOS A ABSORBER 1.263.000,- Ptas.

El coste actual del vehículo medio matriculado son 850.000,- Ptas.

Si tenemos en cuenta el valor residual del vehículo usado (considerando las características de las rutas rurales) podemos estimar en: 360.000,- Ptas.

El precio del kilómetro para que el instalador no obtenga ni beneficio ni pérdidas será: 17,53

$$\frac{1.263.000 + 850.000 - 360.000}{100.000} = 17,53$$

Superávit negociación Convenio Colectivo = 0,60 Ptas.

TOTAL = 18,10